



Reunido el 26 de septiembre de 2.018 la Comisión Ejecutiva de la «Fundación Canaria de las Artes Escénicas y de la Música de Gran Canaria» adoptó, entre otros y por unanimidad, el siguiente ACUERDO, que se transcribe:

«Punto número 1.- Propuesta la adopción de los siguientes acuerdos en materia de contratación:

Vista la entrada en vigor de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público el día 09 de marzo de 2018.

Considerando: Que el art. 3.3 letra d) de la citada norma califica como poder adjudicador no Administración Pública a todas aquellas entidades con personalidad jurídica propia distinta de las expresadas en las letras anteriores que hayan sido creadas específicamente para satisfacer las necesidades de interés general que no tengan carácter industrial o mercantil, como acontece con la Fundación Canaria de las Artes Escénicas y de la Música de Gran Canaria; siendo el Cabildo de Gran Canaria (Administración pública) el único fundador que financia mayoritariamente, además de controlar su gestión y nombrar a los miembros de su órgano de representación.

Considerando: Que según el art. 20.2 de los Estatutos fundacionales las competencias en materia de contratación recaen sobre la Comisión Ejecutiva de la Fundación Canaria de las Artes Escénicas y de la Música de Gran Canaria.

Considerando: Que concurren en la Fundación Canaria de las Artes Escénicas y de la Música de Gran Canaria los requisitos legales descritos para ser calificada como poder adjudicador no Administración Pública a los efectos de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, por lo que la Comisión Ejecutiva debe tomar razón de la misma.

Considerando: Que la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público dedica el Título I del Libro III (arts. 316 a 319) a regular los contratos de los poderes adjudicadores no Administraciones Públicas; preceptos de los que se extraen las siguientes conclusiones jurídicas:

a. Supresión de las instrucciones internas de contratación previstas en el anterior art. 191 b) del TRLCSP.

b. Procedimiento de adjudicación de los contratos:

b.1. Los contratos **sujetos a regulación armonizada** que superen los umbrales vigentes se adjudicarán por las normas previstas en las Secciones 1ª y 2ª del Capítulo I del Título I del Libro II de la Ley 9/2017.

b.2. En lo que hace a los **contratos no sujetos a regulación armonizada** se diferencian, por su parte, dos regímenes en función de su valor estimado, a saber:

b.2.1. *Contratos cuyo valor estimado sea inferior a 40.000 € para obras y de 15.000 € para suministros o servicios.-*

Se podrán adjudicar directamente a cualquier empresario con capacidad de obrar y que cuente con habilitación profesional necesaria para la ejecución del contrato. Estos se asimilan a los contratos menores regulados en el art. 118. En este caso se ha de tramitar lo siguiente:

- Informe del órgano de contratación motivando la necesidad del contrato.
- Aprobación del gasto e incorporación de la factura.
- En caso de un contrato de obras añadir presupuesto y documento técnico cuando sea necesario.

- Justificación de que no se altera el objeto del contrato para evitar las reglas de contratación y que el contratista no ha suscrito más contratos que individual o conjuntamente superen las cifras previstas legalmente como valor estimado.
- Publicar los contratos en la forma prevista en el art. 63.4

Siendo así que en relación con estos contratos la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado, en sus Informes 41/17, 42/17 y 5/18, considera que debe evitarse un excesivo rigorismo en la interpretación de la norma que imposibilite ejecutar sucesivos contratos menores por parte de un operador económico en aquellos casos en los que sus objetos sean cualitativamente distintos o cuando, siendo las prestaciones que constituyen su objeto equivalentes, no haya duda alguna de que no constituyen una unidad de ejecución en lo económico y en lo jurídico.

b.2.2. Contratos de obras, concesiones de obras y concesiones de servicios cuyo valor estimado sea igual o superior a 40.000 € e inferior a 5.225.000 € y los contratos de servicios y suministros de valor estimado superior a 15.000 € e inferior a 209.000 €.-

Se podrán adjudicar por cualquiera de los procedimientos previstos en la Sección 2ª del Capítulo I del Título I del Libro Segundo de la Ley 9/2017 con excepción del procedimiento negociado sin publicidad, que únicamente se podrá emplear en los supuestos contemplados en el art. 198.

Siguiendo la Recomendación de la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado de 28 de febrero de 2018, se podrá optar por cualquiera de los procedimientos de contratación aplicables a las Administraciones Públicas, incluido el procedimiento abierto simplificado en sus dos modalidades.

c. Régimen de recursos de aplicación a la contratación por la Fundación Canaria de las Artes Escénicas y de la Música de Gran Canaria.-

Se diferencian dos regímenes de recursos:

c.1. Recurso especial en materia de contratación contra los actos y decisiones descritas en el art. 44.2 contra los contratos de obra cuyo valor estimado sea superior a 3.000.000 €, y contra los contratos de suministro y servicio de valor estimado superior a 100.000 €. El órgano competente será el Tribunal de Recursos del Cabildo.

c.2. Impugnación en vía administrativa contra los actos que se dicten en los procedimientos de adjudicación de los contratos en los que no resulte de aplicación el recurso especial. Se observará la Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo; debiendo deducirse recurso impropio de alzada ante el Cabildo como órgano responsable de su tutela.

d. Mesa de contratación.-

La Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público nada dice sobre la mesa de contratación en los contratos de las entidades del sector público que no sean Administraciones Públicas, como acontece con la Fundación Canaria de las Artes Escénicas y de la Música de Gran Canaria; por lo que su constitución es meramente facultativa según la Recomendación de la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado de 28 de febrero de 2018 y el Informe de la Abogacía General del Estado en su Instrucción 1/2008.

Se deja a criterio de la Comisión Ejecutiva, pues, la decisión de su constitución, y, en caso de optar por ella y por razones de celeridad y eficacia, se propone que se apruebe la constitución de una Mesa de Contratación de carácter estable y, además, que ésta intervenga en expedientes de contratación, cualquiera que sea su naturaleza (contra-



tos de obras, servicios, suministros, etc.), con un valor estimado igual o superior a 150.000,00 euros; proponiéndose asimismo la siguiente composición:

PRESIDENTE:

Titular: el Consejero de Cultura del Cabildo de Gran Canaria en su condición de Presidente de la FAAEE, D. Carlos Ruiz Moreno.

Suplente: el Consejero de Economía del Cabildo de Gran Canaria, D. Pedro Justo Brito.

VOCAL ASESORÍA JURÍDICA:

Titular: la Titular de la Asesoría Jurídica del Cabildo de Gran Canaria, Dña. Isa-bel Julios Ramírez.

Suplente 1ª: la Técnico Jurídica, Dña. María Begoña Rodríguez Álvarez.

Suplente 2ª: la Letrada Asesora, Dña. Inés Charlen Cabrera.

Suplente 3ª: la Letrada Asesora, Dña. Begoña García Rodríguez.

Suplente 4ª: la Técnico Jurídica, Dña. Silvia García Sánchez.

Suplente 5º: el Técnico Jurídico, D. Jorge Peñate Cuerda.

VOCAL DE INTERVENCIÓN:

Titular: el Interventor General del Cabildo de Gran Canaria, D. José Juan Sanchez Arencibia.

Suplente 1ª: la Jefa de Servicio de Fiscalización, Dña. Judith Rosario Quintana Suárez.

Suplente 2ª: la Jefa de Servicio de Coordinación de Intervención, Dña. María Cristina Herrera Canino.

SECRETARÍA:

Titular: la Jefa de Servicio Administrativo de Cultura y Patrimonio Histórico del Cabildo de Gran Canaria, Dña. Raquel Artilles Viera

Suplente: la Técnica de Administración General, Dña. María Teresa Morales Benito.

VOCAL FAAE:

Titular: el Gerente, D. Manuel Pineda Navarro

Suplente: la Jefa de Contabilidad, Dña. Raquel Medina Ortiz.

e. Competencias en materia de contratación.-

De conformidad con los Estatutos de la institución corresponde a la Comisión Ejecutiva las funciones en materia de contratación. Sin embargo, por razones de celeridad y eficacia, habida cuenta que los Estatutos permite delegar sus facultades en el Gerente, se propone delegar en éste sus facultades como órgano de contratación, completas, para la adjudicación de contratos menores y expedientes de contratación, cualquiera que sea su naturaleza (contratos de obras, servicios, suministros, etc.), con un valor estimado inferior a 150.000,00 euros.»

De conformidad con los vigentes Estatutos y debatida la anterior propuesta, la Comisión Ejecutiva adoptó por unanimidad los siguientes

ACUERDOS

1. Derogar las Instrucciones Internas de Contratación vigentes en la entidad al ser ésta un poder adjudicador no administración pública de las previstas y reguladas en el art. 3.3 letra d) de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público. en el art. 3.3 letra d) de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público.

2. Aprobar el siguiente **régimen para proceder a la adjudicación** de los contratos de la Fundación:

b.1. Los contratos **sujetos a regulación armonizada** que superen los umbrales vigentes se adjudicarán por las normas previstas en las Secciones 1ª y 2ª del Capítulo I del Título I del Libro II de la Ley 9/2017.

b.2. En lo que hace a los **contratos no sujetos a regulación armonizada** se diferencian, por su parte, dos regímenes en función de su valor estimado, a saber:

b.2.1. *Contratos cuyo valor estimado sea inferior a 40.000 € para obras y de 15.000 € para suministros o servicios.-*

Se podrán adjudicar directamente a cualquier empresario con capacidad de obrar y que cuente con habilitación profesional necesaria para la ejecución del contrato. Estos se asimilan a los contratos menores regulados en el art. 118. En este caso se ha de tramitar lo siguiente:

- Informe del órgano de contratación motivando la necesidad del contrato.
- Aprobación del gasto e incorporación de la factura.
- En caso de un contrato de obras añadir presupuesto y documento técnico cuando sea necesario.
- Justificación de que no se altera el objeto del contrato para evitar las reglas de contratación y que el contratista no ha suscrito más contratos que individual o conjuntamente superen las cifras previstas legalmente como valor estimado.
- Publicar los contratos en la forma prevista en el art. 63.4

Siendo así que en relación con estos contratos la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado, en sus Informes 41/17, 42/17 y 5/18, considera que debe evitarse un excesivo rigorismo en la interpretación de la norma que imposibilite ejecutar sucesivos contratos menores por parte de un operador económico en aquellos casos en los que sus objetos sean cualitativamente distintos o cuando, siendo las prestaciones que constituyen su objeto equivalentes, no haya duda alguna de que no constituyen una unidad de ejecución en lo económico y en lo jurídico.

b.2.2. *Contratos de obras, concesiones de obras y concesiones de servicios cuyo valor estimado sea igual o superior a 40.000 € e inferior a 5.225.000 € y los contratos de servicios y suministros de valor estimado superior a 15.000 € e inferior a 209.000 €.-*

Se podrán adjudicar por cualquiera de los procedimientos previstos en la Sección 2ª del Capítulo I del Título I del Libro Segundo de la Ley 9/2017 con excepción del procedimiento negociado sin publicidad, que únicamente se podrá emplear en los supuestos contemplados en el art. 198.

Siguiendo la Recomendación de la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado de 28 de febrero de 2018, se podrá optar por cualquiera de los procedimientos de contratación aplicables a las Administraciones Públicas, incluido el procedimiento abierto simplificado en sus dos modalidades.

3. Fijar el siguiente **régimen de recursos de aplicación a la contratación** por la Fundación Canaria de las Artes Escénicas y de la Música de Gran Canaria.-

Se diferencian dos regímenes de recursos:

c.1. Se interpondrá recurso especial en materia de contratación contra los actos y decisiones descritas en el art. 44.2 contra los contratos de obra cuyo valor estimado sea superior a 3.000.000 €, y contra los contratos de suministro y servicio de valor estimado superior a 100.000 €. El órgano competente será el Tribunal de Recursos del Cabildo.

c.2. Se interpondrá recurso de alzada de los previstos y regulados en la Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo contra los actos que se dicten en los proce-

dimientos de adjudicación de los contratos en los que no resulte de aplicación el recurso especial ante el Cabildo Insular de Gran Canaria.

4. **Constituir mesa de contratación** para asistir al órgano de contratación en la adjudicación de expedientes de contratación, cualquiera que sea su naturaleza (contratos de obras, servicios, suministros, etc.), con un valor estimado igual o superior a 150.000,00 euros, siendo su composición la siguiente:

PRESIDENTE:

Titular: el Consejero de Cultura del Cabildo de Gran Canaria en su condición de Presidente de la FAAEE, D. Carlos Ruiz Moreno.

Suplente: el Consejero de Economía del Cabildo de Gran Canaria, D. Pedro Justo Brito.

VOCAL ASESORÍA JURÍDICA:

Titular: la Titular de la Asesoría Jurídica del Cabildo de Gran Canaria, Dña. Isa-bel Julios Ramírez.

Suplente 1ª: la Técnico Jurídica, Dña. María Begoña Rodríguez Álvarez.

Suplente 2ª: la Letrada Asesora, Dña. Inés Charlen Cabrera.

Suplente 3ª: la Letrada Asesora, Dña. Begoña García Rodríguez.

Suplente 4ª: la Técnico Jurídica, Dña. Silvia García Sánchez.

Suplente 5º: el Técnico Jurídico, D. Jorge Peñate Cuerda.

VOCAL DE INTERVENCIÓN:

Titular: el Interventor General del Cabildo de Gran Canaria, D. José Juan Sanchez Arencibia.

Suplente 1ª: la Jefa de Servicio de Fiscalización, Dña. Judith Rosario Quintana Suárez.

Suplente 2ª: la Jefa de Servicio de Coordinación de Intervención, Dña. María Cristina Herrera Canino.

SECRETARÍA:

Titular: la Jefa de Servicio Administrativo de Cultura y Patrimonio Histórico del Cabildo de Gran Canaria, Dña. Raquel Artilles Viera

Suplente: la Técnica de Administración General, Dña. María Teresa Morales Benito.

VOCAL FAAEE:

Titular: el Gerente, D. Manuel Pineda Navarro

Suplente: la Jefa de Contabilidad, Dña. Raquel Medina Ortiz.

5. Establecer las siguientes **competencias en materia de contratación**:

5.1. A la Comisión Ejecutiva para la celebración de cualesquiera contratos con la sola excepción de los contratos menores y los expedientes de contratación, cualquiera que sea su naturaleza (contratos de obras, servicios, suministros, etc.), con un valor estimado igual o superior a 150.000,00 euros.

5.2. Al Gerente de la FAAEE para la adjudicación de contratos menores del art. 318.a de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público y en expedientes de contratación, cualquiera que sea su naturaleza (contratos de obras, servicios, suministros, etc.), con un valor estimado inferior a 150.000,00 euros.

6. Ordenar la publicación del acuerdo que se adopte en la Plataforma de Contratación del Sector Público y en el perfil del contratante de la entidad para garantizar su divulgación y facilitar su conocimiento y aplicación.»